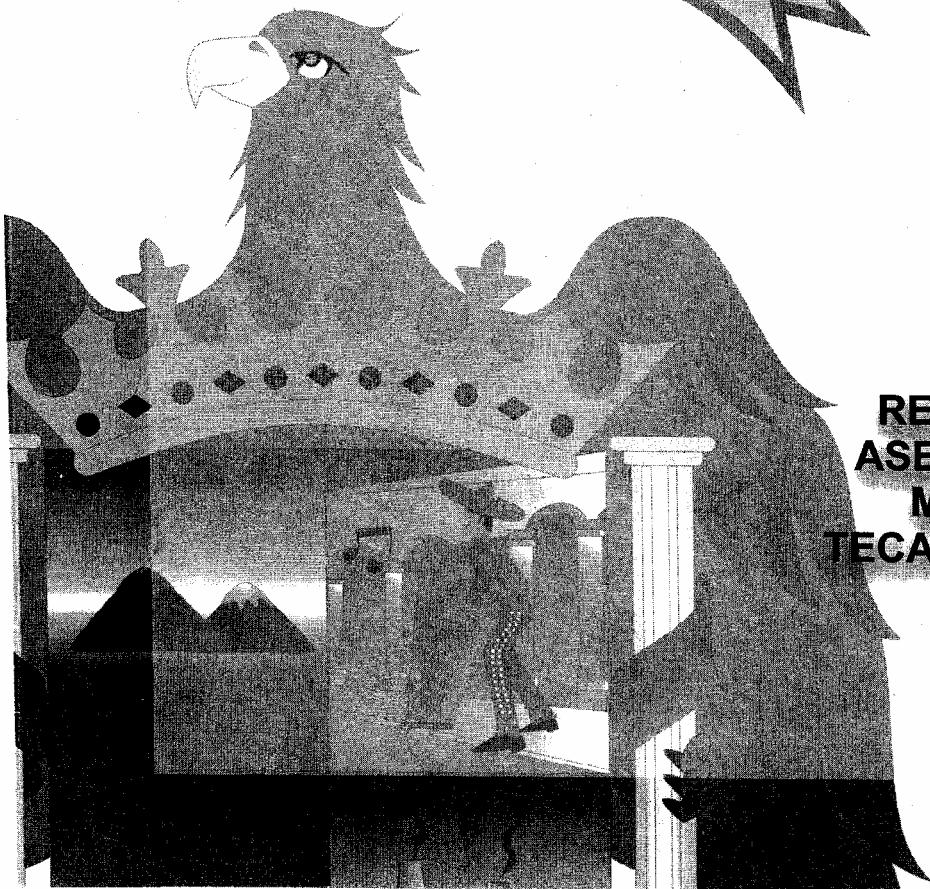
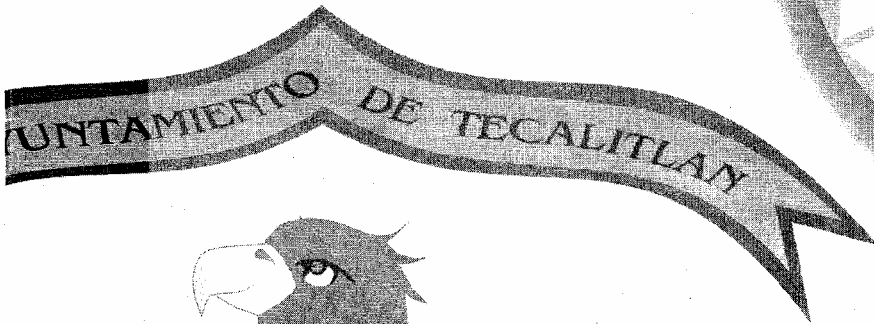


**REGLAMENTO MUNICIPAL
PARA EL CONTROL Y LA
ESTABILIZACION
DE LA POBLACION
CANINA EN EL MUNICIPIO
DE TECALITLAN.**



**REGLAMENTO DE
ASEO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE
TECALITLÁN, JALISCO.**

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y LA ESTABILIZACION DE LA POBLACION CANINA EN EL MUNICIPIO DE TECALITLAN.

Artículo 1.- El presente reglamento, es de interés social y sus disposiciones son de orden público, el cual tiene la finalidad de regular las actividades del Programa de Control Canino y las normas básicas para la permanencia temporal de animales domésticos en la vía pública.

Artículo 2.- Para efecto de este reglamento, se entenderá por:

- I Municipio: El Municipio de Tecalitlán, Jalisco.
- II Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.
- III Reglamento: El presente reglamento.
- IV Control Canino: Organismo que depende de Protección Civil, que tiene como función la coordinación de actividades de promoción a la Población recolección de perros y gatos que se encuentren en la vía pública que sean susceptibles de contraer o transmitir alguna enfermedad o que puedan ocasionar algún riesgo a la sociedad, al ganado o la fauna silvestre.

Artículo 3.- Son autoridades para efectos del presente reglamento:

- I El Ayuntamiento;
- II El Presidente Municipal
- III Los Delegados Municipales; y
- IV Los Subdelegados

Artículo 4.- El Presidente Municipal tendrá las facultades de hacer cumplir el presente reglamento y aplicar las sanciones por las faltas administrativas ocasionadas a este, por conducto del Juez Cívico Municipal.

Artículo 5.- Mediante el programa de control canino se realizaran las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I Contar con profesionistas y técnicos capacitados, así como con las instalaciones Adecuadas y equipo para la realización de los trabajos correspondientes;

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TECALITLÁN, JALISCO.

PROFR. ALBERTO BENJAMÍN CHÁVEZ
POOT
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFR. MARTÍN ADALBERTO SÁNCHEZ
HUERTA
SECRETARIO



- II Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, en el control y prevención de Enfermedades de animales que puedan causar daño a los particulares;
- III Dar el servicio de vacunación antirrábica cuando exista la campaña a animales Domésticos y de manera permanente.
- IV Contar con el servicio de esterilización de animales domésticos siempre y cuando el propietario aporte el costo de dicha cirugía.
- V Sacrificio humanitario de perros y gatos de conformidad con la norma oficial Mexicana aplicable;
- VI Promover campañas publicitarias sobre el cuidado de los animales domésticos; y
- VII Las demás que le otorgue el presente reglamento, las disposiciones Municipales, Protección civil y el H. Ayuntamiento.

Artículo 6.- Protección civil Municipal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, promoverá la campaña anual gratuita de vacunación antirrábica; en la que podrá prestar el servicio o bien colaborar con el personal capacitado en las instituciones que designe la Secretaria de Salud del Estado.

Artículo 7.- Siempre que un animal sea vacunado, se expedirá el certificado respectivo al dueño o poseedor del animal.

Artículo 8.- Los particulares tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- I. En caso de ser propietario o tener bajo su cuidado a un animal doméstico:
 - A) Tienen la obligación de vacunarlo en contra de la rabia una vez por año y conservar su certificado de vacunación para poder constatar la aplicación de la vacuna cuando se requiera.
 - B) Solamente podrán llevar a su mascota en la vía pública sujeto a una correa;
 - C) Tienen obligación de recoger la materia fecal que el animal haya dejado en la vía pública dentro de una bolsa de plástico y depositarla en un contenedor de basura.

II Cualquier particular tendrá los siguientes derechos:

Podrán dar aviso a Protección civil, Centro de salud o H. ayuntamiento de la existencia de animales en la vía pública o formación de jaurías que perturben la tranquilidad de las personas y de esta forma se proceda a recogerlos.

Artículo 9.- Los perros y Gatos que deambulan por la vía pública, sin estar sujetos por su dueño o responsable, serán recogidos por el Protección civil del Municipio, en donde permanecerán por un tiempo de 3 días hábiles; si en ese tiempo no son reclamados por su propietario, serán sacrificados, de igual modo aquellos que presenten enfermedades o fractura serán sacrificados de inmediato.

Artículo 10.- Todo animal que haya mordido a una persona o que presente signos de enfermedad deberá ser recogido por Protección civil donde podrá permanecer en observación por diez días o en su defecto ser canalizado para su aislamiento en un lugar determinado.

Artículo 11.- Todo propietario o responsable de algún perro o gato que haya agredido físicamente a una persona y le ocasione alguna lesión tendrá que entregarlo a Protección civil para su observación en caso de que el propietario se niegue a entregarlo, impida su captura u oculte al animal, Protección civil lo notificara a las autoridades correspondientes y se hará acreedor a las sanciones que señale el presente reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que procedan, además el dueño deberá pagar los gastos generados y previstos por la ley de ingresos.

Artículo 12.- Los particulares podrán obtener un perro o gato que se encuentre bajo resguardo de Protección civil, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y copia de identificación.
- II. Presentar carta compromiso en donde se obligue a cuidar al Animal y a mantenerlo en su domicilio;
- III Comprobante de domicilio; y
- IV Aceptar y pagar el costo de la esterilización del animal de Conformidad con



las tarifas vigentes en la Ley de Ingresos.

DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- Las faltas administrativas que se ocasionen por los particulares al contravenir el presente reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

- I Amonestación.
- II Multa de 10 días de salario mínimo vigente en la zona por faltas Administrativas a los incisos a) y b) de la fracción I del Artículo 8 y al Artículo 14.
- III Multa de 5 días de salario mínimo a quien contravenga lo dispuesto en los incisos c) de la fracción I del artículo 8.
- IV Multa de 3 días de salario mínimo general vigente en el supuesto del Artículo 9;
- V Multa de 15 días en el supuesto del artículo 11; sin perjuicio de la intervención de Seguridad Pública Municipal para llevar a cabo la ejecución de la medida y la aplicación de la sanción.

Artículo 14.- Si algún animal domestico ocasiona problemas dentro de su Colonia, Fraccionamiento o Comunidad, los Delegados Municipales podrán proponerle al dueño o responsable del animal las medidas pertinentes, las que tendrán que cumplirse en un plazo de quince días para que sus animales domésticos no causen estragos con los transeúntes,

DE LOS RECURSOS

Artículo 15.- Para efecto de que los particulares puedan inconformarse en contra de los actos administrativos en la materia que regula el presente reglamento, se estará a lo que disponen los artículos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal o en periódico oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso todas la disposiciones que se opongan a la publicación de este reglamento.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del Artículo 39, fracción 1, numeral 3 de la ley Del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente reglamento de Control y Estabilización de la Población Canina en el Municipio de TECALITLAN, JALISCO, A LOS ____ días del mes de _____ del _____

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco.

PROFR. ALBERTO BENJAMIN CHAVEZ POOT

El Secretario General

PROFR. MARTIN ADALBERTO SANCHEZ HUERTA

